

El gas natural constituye uno de los pilares del sistema energético de la Unión Europea y garantizar la seguridad de su suministro es esencial para la consecución del mercado interior de la energía. Con este objetivo se ha aprobado un nuevo reglamento que refuerza la cooperación entre los Estados Miembros con una serie de mecanismos que se describen en esta Nota.

EL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE SEGURIDAD DE SUMINISTRO DE GAS

La política energética de la Unión Europea (UE) se sustenta en tres principios: seguridad de suministro, competitividad y sostenibilidad. Si bien este último factor va a definir preferentemente la política energética de las próximas décadas, contribuyendo al crecimiento imparable de las energías renovables, los principales estudios prospectivos subrayan la necesidad de garantizar la disponibilidad ininterrumpida de energía.

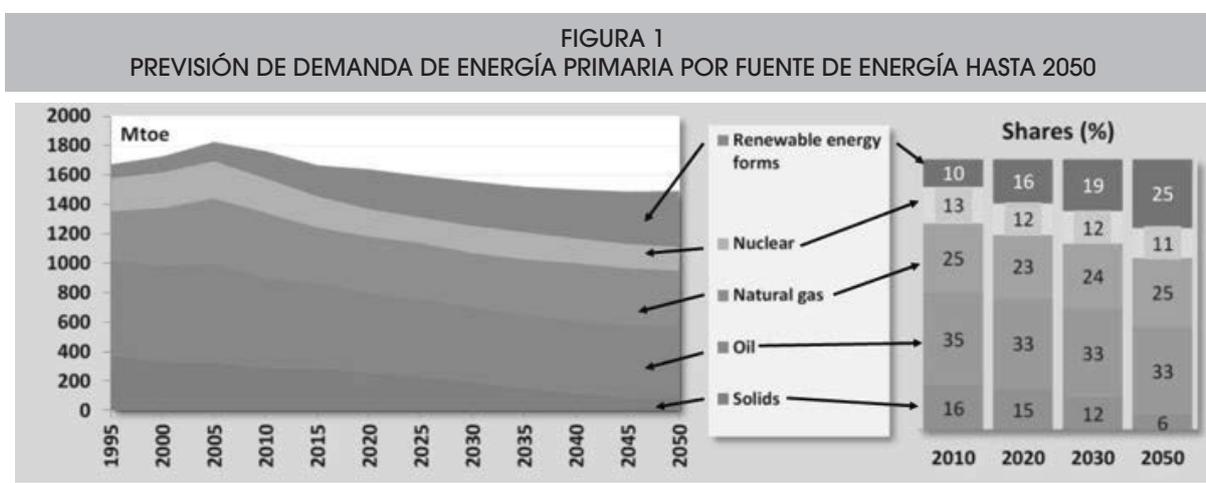
Como muestra de ello, la UE prevé en su *EU Reference Scenario 2016* que en 2050 el gas natural habrá incrementado ligeramente su peso respecto al actual en el mix energético comunitario, alcanzando el 25% de la energía primaria [1] tal y como se puede observar en la Figura 1. Esto se debe principalmente a que el gas natural aporta gestionabilidad con el menor coste ambiental entre los combustibles fósiles. En consecuencia, al ser la UE fuertemente dependiente de las importaciones de gas natural, la componente tradicional de la seguridad de suministro seguirá desempeñando un papel esencial en las próximas décadas.

La UE y la Agencia Internacional de la Energía (AIE) definen la seguridad de suministro como la provisión de energía en condiciones fiables, a precios razonables y con un reducido coste medioambiental. Puede diferenciarse desde una perspectiva temporal entre seguridad a corto plazo, vinculada a la seguridad de abastecimiento (prevención de interrupciones inesperadas

de suministro causadas por factores meteorológicos, políticos, accidentes, terrorismo...) y a largo plazo, principalmente vinculada a garantizar que la producción de energía es suficiente para satisfacer la demanda (aspecto muy relacionado con que las inversiones realizadas sean mayores o iguales a las necesarias).

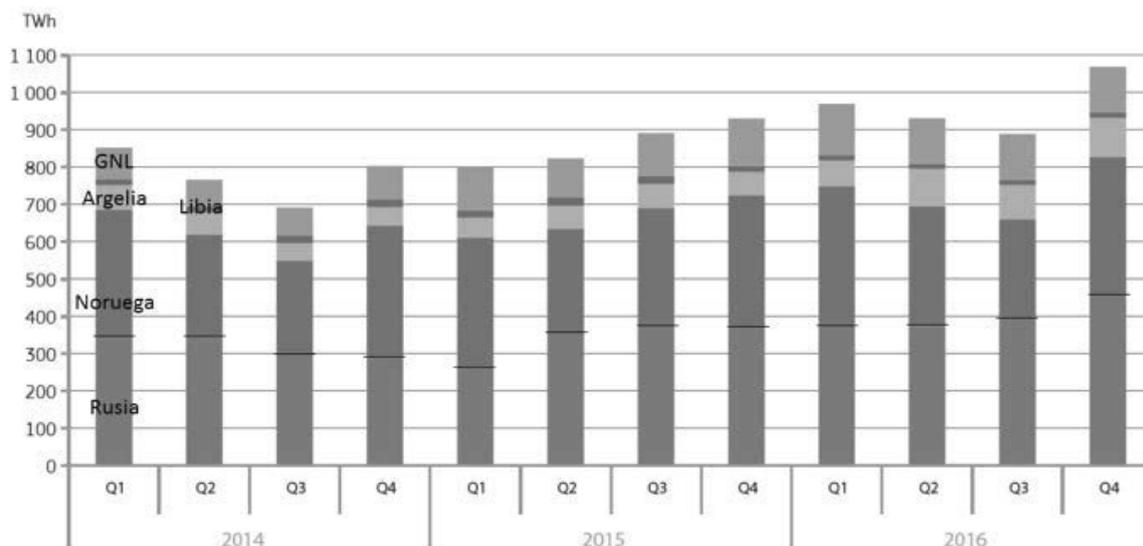
En lo relativo a la seguridad de suministro a corto plazo, debe entenderse la energía como un bien esencial, dado que un corte de suministro puede impactar de forma grave en la economía de un país. Sin embargo, el mercado puede no valorar suficientemente acontecimientos con una baja probabilidad de ocurrencia que son susceptibles de producir interrupciones de suministro. En estas circunstancias, se produce un fallo de mercado que debe atenderse para minimizar su coste social. Esta es la lógica que justifica la intervención de los poderes públicos para proveer el grado óptimo de seguridad energética y que se ha materializado durante los últimos años en diversa regulación en lo relativo, entre otros aspectos, a estándares de calidad de las infraestructuras, al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, a la obligación de diversificación de fuentes de suministro, etc.

Dado que, como se ha comentado anteriormente, la garantía de un suministro energético seguro figura entre los principios de la política energética de la Unión Europea y con el firme propósito de profundizar en la



Fuente: Comisión Europea [1]

FIGURA 2
EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE GAS A LA UE SEGÚN EL ORIGEN DE APROVISIONAMIENTO



Fuente: Comisión Europea [4]

consecución de la Unión Energética, se ha avanzado durante los últimos años en una regulación de mínimos para todos los Estados Miembros. Fruto de dicho trabajo se establece, entre otras piezas normativas, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 994/2010, cuyos aspectos esenciales se describen en esta nota.

EL GAS EN EL SISTEMA ENERGÉTICO EUROPEO

La participación en el mix energético y la producción interior

El gas natural alcanzó en el año 2015 una participación del 22% en la energía primaria en la UE pero sólo el 30% del gas consumido se produjo en territorio comunitario [2]. En las próximas décadas se prevé que la producción interior, concentrada actualmente en Países Bajos y Reino Unido, continúe descendiendo hasta alcanzar un porcentaje de sólo el 13% sobre el consumo de la UE en el año 2050 [1]. Las causas de este futuro declive de la producción son esencialmente dos: el agotamiento de las reservas existentes en territorio comunitario (con las excepciones nacionales de Polonia y Chipre) y las preocupaciones medioambientales en torno a la futura explotación de recursos no convencionales.

Las importaciones

Como consecuencia de la elevada y creciente dependencia de los aprovisionamientos de terceros países, la seguridad de suministro constituye una de las principales preocupaciones en materia de política

energética para la Comisión Europea y los Estados Miembros.

Entre los terceros países que suministraron gas a la UE en 2015, destacan [3]: Rusia (29%), Noruega (26%), Argelia (9%) y Qatar (6%).

Los suministros desde Rusia y Noruega se vehicular mayoritariamente a través de gasoductos, mientras que en el caso de Argelia se transportan bien en forma de gas natural (GN) a través de los gasoductos que conectan su territorio con la Península Ibérica e Italia o bien en forma de gas natural licuado (GNL). Por último, Qatar exporta exclusivamente GNL a la UE y las rutas de suministro son más complejas debido a la necesidad de que los buques metaneros atraviesen el estrecho de Ormuz, el golfo de Adén y el canal de Suez.

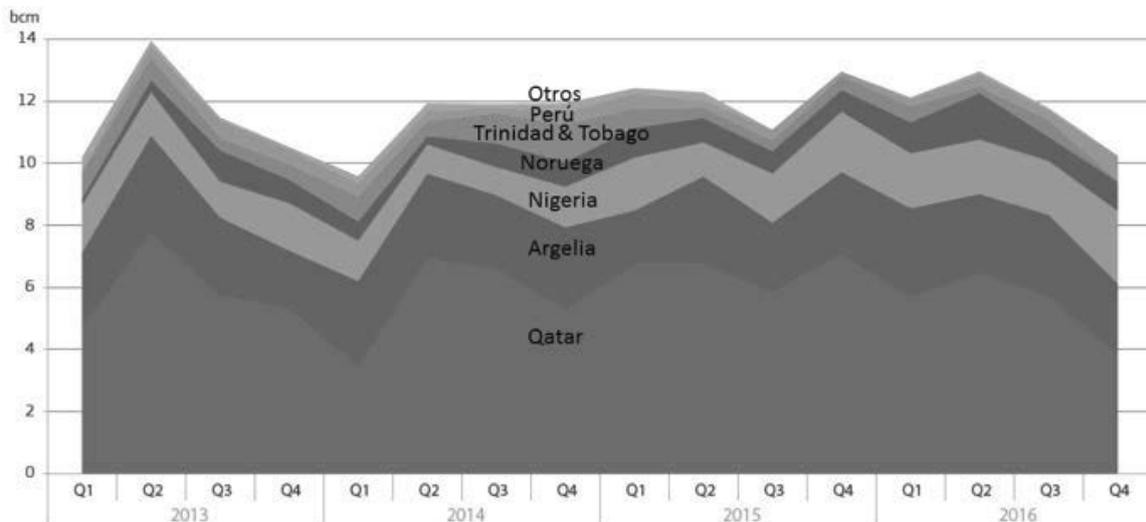
En la Figura 2 se puede observar la evolución de los orígenes de aprovisionamiento de gas a la UE durante los últimos trimestres, diferenciando la forma de entrega del producto entre GN procedente de Rusia, Noruega, Argelia y Libia y GNL proveniente de diversos orígenes [4].

A su vez, la Figura 3 analiza el origen de aprovisionamiento de GNL, destacando Qatar que aporta en torno al 40% del GNL importado por la UE, seguido de Argelia y Nigeria [4].

Las particularidades nacionales

El panorama general descrito anteriormente no es en absoluto homogéneo. Los Estados Miembros de la UE poseen sistemas energéticos muy diferentes y el gas natural desempeña un rol más o menos relevante en ellos. Además, los orígenes de suministro también son diversos, en función de vínculos históricos o su localización geográfica.

FIGURA 3
EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE GAS A LA UE SEGÚN EL ORIGEN DE APROVISIONAMIENTO



Fuente: Comisión Europea [4]

En lo que respecta al papel del gas en el *mix* energético: en los Países Bajos, el gas supone un 38% de la energía primaria, al tratarse de un país productor, mientras en Francia se sitúa en un 14%, ya que la producción de energía eléctrica está dominada por la tecnología nuclear.

En lo referente a los orígenes de aprovisionamiento: se pueden señalar los casos particulares de las tres repúblicas bálticas y Finlandia, que importan la práctica totalidad de su gas de Rusia, frente a España y Portugal, poco interconectados con el resto del continente, cuyo *portfolio* está dominado en más de un 50% por el gas argelino. Por su parte Alemania, el principal consumidor de gas de la UE, importa más del 40% del gas consumido de Rusia.

Como consecuencia de este panorama complejo, la política energética en el ámbito del gas natural de cada Estado Miembro está guiada por intereses diferentes. La UE ha enfatizado en la última década la necesidad de coordinar estas políticas, se ha potenciado la diversificación así como el incremento de la capacidad de interconexión.

Las crisis de suministro de gas ruso acaecidas en los inviernos de 2008/2009 y 2014/2015, que se han originado por divergencias entre Rusia y Ucrania, supusieron una llamada de atención a la UE y especialmente a sus miembros más dependientes de esta fuente de aprovisionamiento, dando lugar a las iniciativas legislativas que se analizan a continuación.

LA REGULACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE SUMINISTRO: EL REGLAMENTO 994/2010

La mencionada crisis de enero de 2009 impulsó la necesidad de avanzar en una regulación común en ma-

teria de seguridad de suministro, aprobándose el Reglamento (UE) nº 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo.

Los puntos principales que introdujo este reglamento [5] se pueden clasificar en dos grandes grupos: establecimiento de **definiciones** homogéneas a nivel comunitario y creación de **mecanismos** (información, bidireccionalidad de las interconexiones, órganos de coordinación) para permitir una respuesta adecuada ante las eventuales crisis.

Definiciones

- Definición de la **responsabilidad de la seguridad de suministro**, que se ejerce de forma compartida entre los agentes del sector, las autoridades competentes de los Estados Miembros y la Comisión Europea.
- Garantía del suministro a los **consumidores protegidos** en circunstancias de elevada demanda causada por una ola de frío. El concepto de consumidores protegidos incluyó en el reglamento a las siguientes categorías: los consumidores domésticos, las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) y los servicios sociales esenciales, siempre y cuando estas dos últimas categorías no representen más del 20% del consumo de gas anual. Asimismo, los Estados Miembros pudieron incluir las instalaciones de calefacción urbana (*district heatings*) en aquellos casos en los que dan servicio a los clientes anteriores. A través de esta armonización conceptual, se pretendió evitar asimetrías entre Estados Miembros en la protección del suministro a los consumidores.

- Análisis de la resiliencia de los sistemas gasistas ante **fallos en las infraestructuras**, mediante la introducción de la denominada «regla N-1» que evalúa la capacidad de respuesta del sistema en caso de indisponibilidad de su principal infraestructura de transporte.
- Definición de tres **niveles de crisis**, con el objetivo de homogeneizar la respuesta ante situaciones de deterioro del suministro:
 - a. Alerta temprana: en caso de existir información fiable sobre un posible deterioro del suministro.
 - b. Alerta: en caso de verificarse un deterioro del suministro, bien a causa de problemas de aprovisionamiento o por una demanda excepcionalmente elevada. En todo caso, los mecanismos de mercado son suficientes para abordar la situación.
 - c. Emergencia: se declararía una vez agotadas las medidas de mercado, constatándose su insuficiencia para satisfacer la demanda de gas, siendo necesario adoptar medidas distintas a las de mercado especialmente para suministrar gas a los clientes protegidos.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, el establecimiento de estos tres niveles de crisis pretende, en el caso de la alerta temprana, anticiparse a los problemas de suministro y, en el caso de la alerta, dar prioridad a los mecanismos del mercado en la resolución de la crisis. Así, la declaración de emergencia sólo correspondería a situaciones excepcionales en las que el mercado no fuese capaz de dar respuesta a la escasez de suministro.

Mecanismos

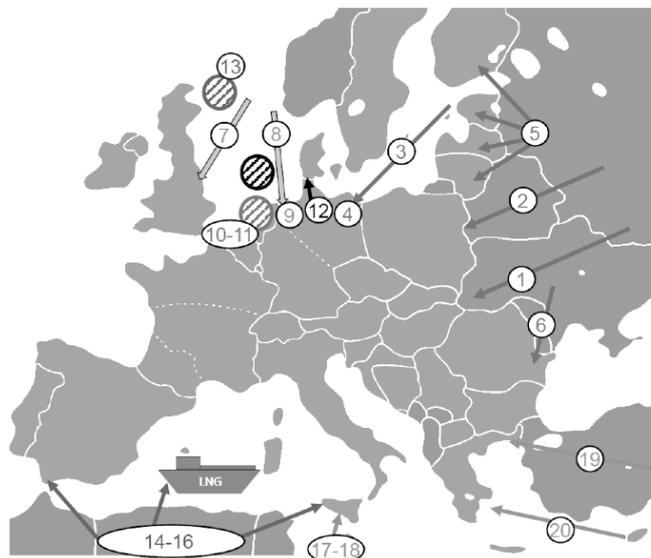
A. Información

- Realización y actualización periódica de una **Evaluación de Riesgos** de carácter nacional, identificando y analizando los riesgos existentes para la seguridad del suministro, incluyendo entre otros el fallo en las infraestructuras según la «regla N-1».
- Obligación de diseñar, implantar y actualizar periódicamente un **Plan de Acción Preventivo** y un **Plan de Emergencia** de carácter nacional, compartiéndolos antes de su aprobación con aquellos Estados Miembros con los que exista interconexión. Los principales objetivos de este intercambio de información son evitar que las medidas propuestas en los planes puedan afectar negativamente a la seguridad de suministro de otro Estado Miembro, así como identificar riesgos comunes. Asimismo, los planes son remitidos a la Comisión Europea con el fin de que compruebe la coherencia entre los planes y su efecto en la seguridad de suministro global de la Unión.

- Tal y como establece el propio reglamento, el Plan de Acción Preventivo debe incluir las medidas destinadas a atenuar los riesgos identificados en la Evaluación de Riesgos mientras que el Plan de Emergencia debe describir las estructuras y procedimientos de actuación en caso de declararse alguno de los niveles de crisis.
- Establecimiento de obligaciones a las empresas gasistas en materia de **intercambio de información sobre contratos de aprovisionamiento**. Concretamente:
 - a. En caso de declarar el nivel de emergencia, las empresas gasistas deben facilitar información básica a la autoridad competente sobre su previsión de demanda y de entradas de gas en el sistema.
 - b. Los Estados Miembros deben facilitar a la Comisión los acuerdos intergubernamentales celebrados en materia de aprovisionamiento de gas.
 - c. Las empresas gasistas deben notificar las magnitudes básicas de sus contratos de aprovisionamiento con duración superior a un año suscritos con suministradores de terceros países: la duración del contrato, los volúmenes totales, anuales y mensuales medios contratados en condiciones normales y volúmenes diarios máximos en condiciones de alerta o emergencia, además de los puntos de entrega acordados.
- B. Interconexiones
 - Realización de las mejoras necesarias para garantizar la **bidireccionalidad** de los flujos de gas en las interconexiones.
- C. Órganos de coordinación
 - Creación del **Gas Coordination Group**, presidido por la Comisión e integrado por las autoridades competentes de los Estados Miembros, la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) [N1], la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas (ENTSO G) [N2] y otros *stakeholders* relevantes, tanto representantes de la industria como de los consumidores. La Comunidad de la Energía [N3] también asiste a algunas sesiones para garantizar la coordinación en los tránsitos de gas dirigidos a la Unión. Este grupo ha mantenido desde la entrada en vigor del reglamento entre dos y cuatro reuniones físicas al año y ha actuado como canal de comunicación y coordinación permanente.

Las evaluaciones *ex post* del Reglamento (UE) nº 994/2010 demostraron que había contribuido decisivamente a aumentar la seguridad del suministro de gas en Europa, tanto en términos de preparación como de atenuación. A pesar de ello, se señalaban algunos puntos susceptibles de mejora que aconsejaban una revisión.

FIGURA 4
RUTAS DE SUMINISTRO QUE DAN LUGAR A LOS GRUPOS DE RIESGO DEFINIDOS EN EL NUEVO REGLAMENTO



Fuente: Comisión Europea

EL NUEVO REGLAMENTO

Como consecuencia de los puntos de mejora identificados, el 16 de febrero de 2016 la Comisión Europea publicó una «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010» [6]. A partir de esta iniciativa legislativa, el Consejo y el Parlamento iniciaron las negociaciones en el marco del procedimiento legislativo ordinario.

El 27 de abril de 2017, la Comisión Europea anunció un acuerdo definitivo sobre el texto entre el Parlamento y el Consejo durante el tercer trígono celebrado entre las partes. Desde ese momento, las discusiones se han limitado a aspectos jurídicos y lingüísticos, estando prevista su aprobación formal durante el otoño de 2017.

El nuevo reglamento mantiene y refuerza los conceptos básicos que han mostrado un buen funcionamiento: el concepto de clientes protegidos, la «regla N-1», el proceso de elaboración de Evaluación de Riesgos-Plan de Acción Preventivo-Plan de Emergencia, la definición de los niveles de crisis o el *Gas Coordination Group*.

En las próximas líneas se analizan las principales novedades del texto respecto al Reglamento UE n.º 994/2010, centradas en dos grandes aspectos: la cooperación regional y el intercambio de información.

Cooperación regional

- **Solidaridad:** se introduce el principio de solidaridad que permite que un Estado Miembro, previa declaración de la situación de emergencia, pueda solicitar asistencia a los Estados Miembros vecinos con el fin de asegurar el suministro a sus

«clientes protegidos en caso de solidaridad», es decir, los hogares y servicios sociales esenciales, un grupo más restringido que los «clientes protegidos». El mecanismo de solidaridad tiene carácter de último recurso y no debe recurrirse a él hasta que el Estado Miembro en situación de crisis no haya agotado todas las medidas de mercado y no mercado disponibles para abastecer de gas a sus clientes protegidos. Todos los Estados Miembros están también obligados a prestar esta asistencia si les es requerida.

El reglamento contiene los principios básicos del mecanismo de solidaridad y prevé la conclusión de acuerdos técnicos, legales y financieros entre los Estados Miembros susceptibles de prestarse asistencia, bien por estar directamente interconectados o por estarlo a través de un tercero. El reglamento establece un plazo que vence el 1 de diciembre de 2018 para que los Estados Miembros suscriban los acuerdos bilaterales necesarios.

- **Grupos de riesgo:** se constituyen grupos de riesgo ligados al aprovisionamiento común, organizándose en cuatro áreas geográficas:
 - Grupos de riesgo para el suministro de gas oriental, subdividiéndose en función del país de tránsito:
 - Ucrania (flujo 1 en la Figura 4)
 - Bielorrusia (2)
 - Mar Báltico (3, 4)
 - Región nororiental (5)
 - Zona transbalcánica (6)

FIGURA 5
PROCESO DE ELABORACIÓN DOCUMENTAL



Fuente: elaboración propia

- Grupos de riesgo para el suministro de gas del mar del Norte, subdividiéndose en función del país de origen o el tipo de producto:
 - Noruega (7, 8, 9)
 - Gas de bajo poder calorífico (10, 11)
 - Dinamarca (12)
 - Reino Unido (13)
- Grupos de riesgo para el suministro de gas del norte de África
 - Argelia (14, 15, 16)
 - Libia (17-18)
- Grupos de riesgo para el suministro de gas sudoriental
 - Corredor Meridional de Gas – Caspio (19)
 - Mediterráneo Oriental (20)

En estos dos últimos casos (flujos de gas 19 y 20), las infraestructuras de transporte están pendientes de ejecución, pero el nuevo reglamento contempla su futura inclusión.

España formará parte de los grupos de riesgo denominados «Argelia» (flujos de gas 14 y 15 en la Figura 4) y «Noruega» (flujos de gas 8 y 9), habiendo importado en 2016 respectivamente de cada uno de estos orígenes el 56% y el 11% de sus aprovisionamientos [7].

Los grupos de riesgo favorecen realizar una **Evaluación de Riesgos Común**, cuyos resultados deberán ser tenidos en cuenta en la Evaluación de Riesgos a elaborar por cada Estado Miembro. A su vez, el Plan de Acción Preventivo y el Plan de Emergencia a elaborar por cada Estado Miembro deberán contener un capítulo regional relativo a cada uno de los grupos de riesgo de los que forme parte.

La Figura 5 describe de forma aproximada la secuencia de elaboración documental diseñada por el nuevo reglamento, en el que se distinguen las siguientes etapas:

- Realización de una **simulación a nivel de la UE** de ciertos escenarios de interrupción del suministro, observando el impacto sobre el conjunto de los Estados Miembros. Esta simulación, liderada por *ENTSO G*, permitirá identificar los riesgos de alcance realmente comunitario.
- Realización de una **Evaluación de Riesgos Común** en cada grupo de riesgo, que permita identificar, analizar y valorar los riesgos existentes como consecuencia de la manifestación de los riesgos regionales. Es realizada de forma coordinada en el grupo de riesgo utilizando el mecanismo de cooperación previamente definido por las autoridades competentes de los Estados Miembros.
- Realización de una **Evaluación de Riesgos de carácter nacional**, que ya preveía el Reglamento (UE) nº 994/2010, a realizar por la autoridad competente.
- Elaboración del **Plan de Acción Preventivo** y el **Plan de Emergencia**, igualmente creados por el Reglamento (UE) nº 994/2010 y que se mantendrán en la nueva regulación, siendo realizados por la autoridad competente.

La Comisión Europea desempeña un importante papel en la monitorización de todo el proceso anteriormente descrito.

Intercambio de información y transparencia

El nuevo reglamento crea una batería de medidas para mejorar la transparencia de los contratos suscritos por las empresas gasistas y los suministradores en origen de terceros países. El objetivo principal es pro-

porcionar la máxima información posible sobre los compromisos de entrada de gas en el sistema a las autoridades competentes, los Gestores de las Redes de Transporte (TSOs) y la Comisión Europea, de forma que se puedan conocer con antelación las posibles vulnerabilidades y afrontar una situación de crisis con la previsión más fiable de aprovisionamientos.

Las dos principales obligaciones que establece el reglamento son:

- **Información en caso de declaración de crisis:** si un Estado Miembro declara alguno de los niveles de crisis, su autoridad competente podrá requerir a las empresas gasistas la información técnica imprescindible para poder afrontar con garantías la situación. En este aspecto, se potencia una medida ya existente en el reglamento en vigor pero que sólo tenía efectos en caso de emergencia.
- **Nuevos contratos o modificación de los existentes:** los agentes que suscriban nuevos contratos o modifiquen contratos ya existentes de duración superior a un año para el aprovisionamiento de gas en origen con empresas suministradoras cuyo volumen, individualmente o de forma conjunta con otros contratos suscritos con la misma empresa o sus filiales supere el 28% del consumo anual de gas, deberán remitirlos a la autoridad competente del Estado Miembro, exentos del precio. Asimismo, también existirá obligación de facilitar cierta información clave de los contratos con dimensión transfronteriza.

CONCLUSIONES

El sector del gas natural está experimentando importantes transformaciones en los últimos años, especialmente como consecuencia de la irrupción de los recursos no convencionales en Estados Unidos.

Con el fin de que la UE se adapte a la globalización del mercado gasista y a la consecución del mercado interior de la energía, los mecanismos de cooperación regional que introducirá el nuevo reglamento se perciben como un paso imprescindible para que los Estados Miembros contemplen la seguridad de suministro de gas como un desafío europeo y no nacional.

Es indudable que la entrada en vigor del nuevo reglamento supondrá un importante reto para los Estados Miembros, que deberán rediseñar e implementar procedimientos de comunicación y equipos de trabajo conjuntos con el fin de llevar a buen término los nuevos requerimientos. Pero únicamente una aproximación genuinamente europea permitirá una negociación efectiva de las condiciones de aprovisionamiento y la adopción de soluciones de solidaridad realmente efectivas en caso de crisis.

■ Sergio López Pérez

■ Juan Bautista Sánchez-Peñuela Lejarraga

NOTAS

[N1] La Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) es un organismo europeo independiente con sede en Liubliana (Eslovenia) que fomenta la cooperación entre los reguladores europeos de la energía, creado por las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE y fundado formalmente en 2011. El representante español en ACER es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
<http://www.acer.europa.eu/>

[N2] La Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas (ENTSO G) es un organismo análogo al anterior, con sede en Bruselas (Bélgica), que fomenta la cooperación entre los operadores de las redes de transporte (*Transport System Operators, TSOs*). Fue creado por la Directiva 2009/73/CE y fundado en el año 2009. Existen dos agentes del sistema gasista español catalogados como TSOs y por tanto integrantes de ENTSO G: Enagas GTS (el Gestor Técnico del Sistema Gasista Español) y Reganosa (propietario y operador de la planta de regasificación de Mugardos, en La Coruña).
<https://www.entsog.eu/>

[N3] El Tratado de la Comunidad de la Energía entró en vigor el 1 de julio de 2006, con una vigencia de 10 años pero prorrogado por 10 años más en 2013. De acuerdo con el mismo, se crea un mercado interior de electricidad y gas entre la UE y las Partes Contratantes: Albania, Bosnia-Herzegovina, Georgia, Kosovo, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Moldavia, Montenegro, Serbia y Ucrania.
<https://www.energy-community.org/>

BIBLIOGRAFÍA

- [1] «EU Reference Scenario 2016. Energy, transport and GHG emissions trends to 2050». European Commission.
https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/ref2016_report_final-web.pdf
- [2] «Energy balance sheets. 2015 data. 2017 edition». Eurostat.
<http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3217494/8113778/KS-EN-17-001-EN-N.pdf/99cc20f1-cb11-4886-80f9-43ce0ab7823c>
- [3] «Energy production and imports». Eurostat.
http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Energy_production_and_imports

- [4] «Quarterly Report Energy on European Gas Markets». *Market Observatory for Energy. DG Energy. Volume 9 (issue 4; fourth quarter of 2016)*.
https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/quarterly_report_on_european_gas_markets_q4_2016.pdf
- [5] Reglamento (UE) n° 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:295:0001:0022:ES:PDF>
- [6] Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 994/2010. COM (2016) 52 final. <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-52-ES-F1-1.PDF>
- [7] «Informe Estadístico Anual 2016». CORES.
<http://www.cores.es/sites/default/files/archivos/publicaciones/informe-estadistico-anual-2016.pdf>